

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 345 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 09 AGO. 2016

**VISTO:**

El Memorando N° 3126-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 05 de agosto de 2016, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el CONSORCIO PRADO ESPERANZA integrado por las empresas TEC – CUATRO S.A. – SUCURSAL PERU y el Ing. MIGUEL ANGEL CASTRO PEREDA, a cargo del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Inversión a Nivel de Factibilidad: “Instalación del Servicio de Agua para Riego en la zona de Prado Esperanza, Distritos de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, región Cusco”;

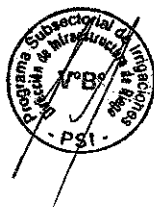
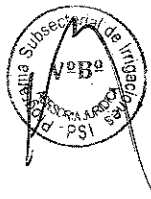
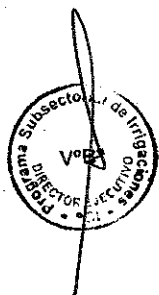
**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 12 de mayo del 2016, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO PRADO ESPERANZA, conformado por las empresas TEC – CUATRO S.A. – SUCURSAL PERU y el Ing. MIGUEL ANGEL CASTRO PEREDA, suscribieron el contrato para el Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Inversión a Nivel de Factibilidad: “Instalación del Servicio de Agua para Riego en la zona de Prado Esperanza, Distritos de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, región Cusco”, por la suma de S/. 1'900,103.75 (Un millón, novecientos mil, ciento tres con 75/100 Soles) incluido el IGV, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con fecha 27 de mayo del 2016, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO PRADO, conformado por las empresas PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR S.A.C. – y el Ing. WILLIAN ANAMPA ESQUIVEL, suscribieron el contrato para el Servicio de Supervisión de la Elaboración de Estudio de Inversión a Nivel de Factibilidad: “Instalación del Servicio de Agua para Riego en la zona de Prado Esperanza, Distritos de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, región Cusco”, por la suma de S/. 227,800.00 (Doscientos veintisiete mil, ochocientos con 00/100 Soles) incluido el IGV, con un plazo de ejecución de 180 días calendario

Que, mediante Carta N° 16-2016-CPP/PSI, del 22 de julio del 2016, el CONSORCIO PRADO ESPERANZA, solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por 61 días calendario por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, mediante Carta N° 026-2016-SUPERVISION C.PR, del 05 de agosto del 2016, el CONSORCIO PRADO, remite el Informe Especial N° 02, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentado por la empresa consultora encargada de la



Elaboración del Estudio de Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto - CONSORCIO PRADO ESPERANZA;

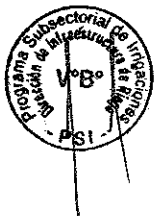
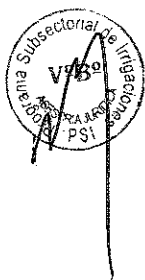
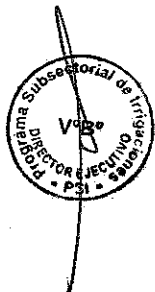
Que, a través del Informe N° 069-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP de fecha 05 de agosto del 2016, el Especialista de Estudio y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, Ing. Julio Siccha Perez, concluye que el CONSORCIO PRADO, en calidad de supervisor de la Elaboración de Estudio de Inversión a Nivel de Factibilidad: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en la zona de Prado Esperanza, Distritos de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, región Cusco", realizó la evaluación de la Ampliación de Plazo N° 02, presentado por la empresa encargada de la elaboración del referido estudio - CONSORCIO PRADO ESPERANZA, recomendando declararlo IMPROCEDENTE, por haberlo presentado fuera del plazo y no haber acreditado debidamente la modificación del cronograma contractual;

Que, con el Memorando N° 919-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, del 05 de agosto del 2016 la Jefatura de la Oficina de Estudios y Proyectos de la DIR, indica que habiéndose evaluado la Ampliación de Plazo N° 02, formulada por el CONSORCIO PRADO ESPERANZA, recomienda se declare improcedente dicha solicitud;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece las causales que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios, son: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, 2) **Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista**, 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad, y 4) Por caso fortuito o fuerza mayor. Adicionalmente el referido artículo prevé el procedimiento para solicitar y resolver las solicitudes de ampliación de plazo, señalando que "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización", en ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo debió ser presentada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (subrayado es agregado);

Que, mediante Informe N° 069-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria, informa que el 11 de julio del 2016, se realizó una reunión en el local del ALA Alto Apurímac Velille, participando representantes del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego - DGIAR, ANA ALA Alto Apurímac Velille, Comunidad Campesina de Pallpata, Municipalidad del Distrito de Pallpata, Consorcio Prado Esperanza y Consorcio Esperanza, teniendo como resultado la suscripción del Acta de Coordinación sobre el Estudio de Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en la zona de Prado Esperanza, Distritos de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, región Cusco", teniendo como acuerdo principal, dar licencia social a partir del 13 de julio del 2016, para el inicio de las actividades de los estudios de factibilidad del proyecto en la zona de embalse, en ese sentido el hecho generador culminó el 12 de julio del 2016, consecuentemente la empresa consultora CONSORCIO PRADO ESPERANZA, tuvo como plazo máximo para presentar su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 hasta el 21 de julio del 2016, sin embargo el mismo fue presentado al Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, el 22 de julio del 2016, es decir fue presentada en forma extemporánea;

Que, en adición a lo antes indicado cabe mencionar el CONSORCIO PRADO ESPERANZA, ha alegado como sustento para solicitar la Ampliación de Plazo Nro. 02, que la población en el área de estudio ha imposibilitado la realización de los trabajos de campo, debido a que durante la realización del Perfil viable del Proyecto, el Plan Meriss



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 345 -2016-MINAGRI-PSI**

-2-

alcanzó una serie de acuerdos a la población que nunca cumplió; como consecuencia de ello, al iniciar los trabajos los beneficiarios impidieron la consecución de sus servicios, sin embargo según el Plan de Trabajo proporcionado por el CONSORCIO PRADO ESPERANZA, la única tarea crítica afectada por el impedimento de los pobladores, es decir, la ubicación y construcción de puntos de control vertical (BM,s), representa dos (2) días, del 18 al 19 de mayo del 2016, apreciándose otras tareas de campo y gabinete que se podían haber realizado, cabe mencionar que el referido consultor no ha mencionado que haya tenido inconveniente en realizar los trabajos en otras área del proyecto, como por ejemplo en el Distrito de Espinar o en la cabecera de la cuenca, se debe tener en consideración que los impedimentos solo han afectado al emplazamiento de los puntos de control próximos al vaso de la presa y que la mayoría del proyecto se desarrolla en zonas que no pertenecen a los pobladores de PRADO ESPERANZA, evidenciándose que podía haberse realizado otras actividades en localidades que no estaban afectadas por la causal invocada;

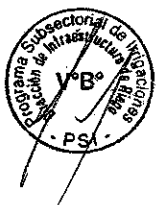
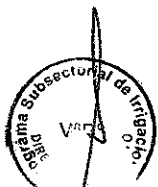
Que, mediante Informe N° 500-MINAGRI-PSI-OAJ, del 08 de agosto del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que lo solicitado por el CONSORCIO PRADO ESPERANZA se ha efectuado sin cumplir con la condición que exige el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto a la oportunidad en la que se debió solicitar la ampliación de plazo; además de no haber acreditado la modificación del cronograma contractual;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar Improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por sesenta y un (61) días calendario, presentada por el CONSORCIO PRADO ESPERANZA, conformado por las empresas TEC – CUATRO S.A. – SUCURSAL PERU y el Ing. MIGUEL ANGEL CASTRO PEREDA, a cargo del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Inversión a Nivel de Factibilidad: “Instalación del Servicio de Agua para Riego en la zona de Prado Esperanza, Distritos de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, región Cusco” por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo Segundo.- Notificar** la presente Resolución al Contratista CONSORCIO PRADO ESPERANZA, conformado por las empresas TEC – CUATRO S.A. – SUCURSAL PERU y el Ing. MIGUEL ANGEL CASTRO PEREDA, al CONSORCIO PRADO, conformado por las empresas PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR S.A.C. – y el Ing. WILLIAN ANAMPA ESQUIVEL, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo

